



**BORRADOR DEL ACTA NÚMERO 1 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 29 DE ENERO DE 2016**

=====

PERSONAS CONVOCADAS

Alcaldesa

Doña Yolanda Seva Ruiz

Concejales/as

Don Lorenzo Andreu Cervera

Doña María Dolores Tomás López

Don Antonio Pomares Catalá

Don Ignacio José Soler Martínez

Don Francisco José Soler Sempere

Don Alejandro Escalada Villanueva

Doña Ana Antón Ruiz

Don Francisco Vte. Carbonell García

Doña M^a Mercedes Landa Sastre

Don Samuel Ortiz Pérez

Don Miguel Zaragoza Fernández

Doña Encarnación Mendiola Navarro

Doña María Dolores Gadea Montiel

Don Santiago Buades Blasco

Doña Ana María Blasco Amorós

Don José Pedro Martínez González

Don Ángel Piedecausa Amador

Don Luis Jorge Cáceres Candeas

Doña Eva Mora Agulló

Secretario

Don Antonio Sánchez Cañedo

Interventora

Doña María Esperanza Burdeos García

En la Villa de Santa Pola, siendo las diecinueve horas cuarenta y seis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se reunieron, en primera convocatoria, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa Doña Yolanda Seva Ruiz, con el fin de celebrar sesión ordinaria, las personas que al margen se anotan, no asistiendo la Sra. Cascales Martínez; componentes todos ellas de la Corporación Municipal, y asistidas por el Secretario Don Antonio Sánchez Cañedo y la Sra. Interventora Doña María Esperanza Burdeos García, con el fin de tratar cuantos asuntos fueron puestos en su conocimiento a través del siguiente

ORDEN DEL DÍA

A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:

1. APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.
2. DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.
3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.
 - a) DACIÓN CUENTA ACTAS: DEL 17/12/2015 AL 30/12/2015 (Actas núm. de la 63 a la 66) Y DEL 08/01/2016 AL 15/01/2016 (Actas núm. de la 1 a la 2).
 - b) DACIÓN CUENTA ACUERDOS

- Junta de Gobierno Local del 18 de diciembre de 2015. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. f) DON JOSÉ MIRALLES BAILE, SOLICITANDO TRANSMISIÓN CONCESIÓN QUIOSCO B (DERECHO) PLAZA MAESTRO QUISLANT.
- Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2015. ASESORÍA JURÍDICA. DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000434/2015.
- Junta de Gobierno Local del 15 de enero de 2016. ASESORÍA JURÍDICA. DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 731/14

c) RATIFICACIÓN ACUERDOS

4. DECRETOS ALCALDÍA.

- a) DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA: DEL 17/12/2015 AL 30/12/2015 Y DEL 01/01/2016 AL 25/01/2016.
- b) DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.
- c) RATIFICACIÓN DECRETOS.

5. DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.

B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.

6. DACIÓN CUENTA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJALA DE DOÑA LORETO CASCALES MARTÍNEZ.
7. DACIÓN CUENTA ESCRITO DEL GRUPO POPULAR CAMBIO DESIGNACIÓN CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL.

C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

8. PROPUESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AL ACUERDO PLENARIO DE 23/10/15, FORMULADAS POR GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.
9. FACULTAR A LA ALCALDÍA PARA FORMALIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA GENERALITAT VALENCIANA.

D) URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE.

10. PROPUESTA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N°9 CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES PARCELA N° 6B SECTOR RT-22.
11. ACEPTACIÓN CONDICIONES PARA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OCUPACIÓN DE 36M2 PARA CASETA DE LAVABOS EN PLAYA VARADERO.



E) POLÍTICAS SECTORIALES

12. INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA A.D.L. A LA “RED DE SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO LOCAL C.V.”
13. MODIFICACIÓN MÓDULOS ECONÓMICOS APLICACIÓN TASA REDUCIDA.

F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO

H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

I) RUEGOS Y PREGUNTAS

J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Antes de iniciarse la Sesión Plenaria la **Sra. Alcaldesa** indica que desde la Corporación Municipal quieren manifestar la repulsa por los últimos asesinatos machistas de violencia de género. Durante el año 2016, durante el mes de enero, ya son siete las mujeres asesinadas, por ello la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Santa Pola manifiesta su rechazo y luchan juntos porque esta lacra social se disipe del todo.

Se declaró abierta la Sesión Plenaria iniciándose por los asuntos incluidos en el Orden del Día.

A) SECRETARIA, RÉGIMEN JURÍDICO Y ORGANIZACIÓN:

1. **APROBACIÓN BORRADORES ACTAS ANTERIORES.**- Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Blasco Amorós por no haber asistido a la sesión que se eleva al Pleno, por mayoría, **ACORDÓ:**

Aprobar el borrador del **Acta número 31** de la Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 21 de diciembre de 2015.

2. **DISPOSICIONES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA.**- No hubo.

3. **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.** a) **DEL 17/12/2015 AL 30/12/2015**(Actas núm. de la 63 a la 66) **Y DEL 08/01/2016 AL 15/01/2016** (Actas núm. de la 1 a la 2).- Por el Sr. Secretario se puso en conocimiento de del Pleno Municipal que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación las Actas de la Junta de Gobierno Local de las sesiones celebradas desde el 17 de diciembre al 30 de diciembre de 2015 (actas núms. 63 a 66) y de las sesiones celebradas desde el 8 de enero al 15 de enero de 2016 (actas núms. 1 y 2)

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) **DACIÓN CUENTA ACUERDOS** .Junta de Gobierno Local del 18 de diciembre de 2015. **CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO. f) DON JOSÉ MIRALLES BAILE, SOLICITANDO TRANSMISIÓN CONCESIÓN QUIOSCO B (DERECHO) PLAZA MAESTRO QUISLANT.**-.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes citado en el que se dispone:

“Aceptar la petición formulada por Don José Miralles Baile y en consecuencia autorizar la transmisión de la concesión del quiosco B (derecho) de propiedad municipal, sito en la Plaza Maestro Quislan dedicado a la actividad de “elaboración y venta de churros, cafetería”, a favor de su hijo D. Francisco Javier Miralles Fuentes.

El cesionario D. Francisco Javier Miralles Fuentes, poseerá los derechos que dimanen de la autorización y se subrogará íntegramente en la posición del cedente, por el tiempo que reste hasta la finalización de la concesión otorgada mediante acuerdo de la JGL de 07/11/14 a su padre Don José Miralles Baile.

Efectuada la liquidación de la tasa por la prestación del servicio del Mercado Central de Abastos, Don Francisco Javier Miralles Fuentes deberá abonar la cantidad de 454,37 € en concepto de licencia para autorización del traspaso de derechos, como establece la Ordenanza fiscal vigente.

Requerir a Don José Miralles Fuentes para que aporte el documento original del contrato suscrito con fecha 01/12/14, a efectos de diligenciar el mismo con el acuerdo que sobre la transmisión se adopte por la JGL, igualmente, deberá comparecer Don Francisco Javier Miralles Fuentes a efectos de aceptar la subrogación íntegra de las condiciones del contrato.

Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno.”

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) **DACIÓN CUENTA ACUERDOS. Junta de Gobierno Local del 30 de diciembre de 2015. ASESORÍA JURÍDICA. DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 000434/2015.**-.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes citado en el que se dispone:

“1º Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, al letrado Don José Ángel Bernal Ruiz y al Procurador Don Manuel Lara Medina en el Procedimiento Abreviado núm. 000434/2015, debiendo seguir el citado procedimiento por todas sus instancias, Tribunales y recursos hasta la total sustanciación del mismo.

2º Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno.”

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. b) **DACIÓN CUENTA ACUERDOS. Junta de Gobierno Local del 15 de enero de 2016. ASESORÍA JURÍDICA. DESIGNACIÓN LETRADO Y PROCURADOR EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N° 731/14.**-.- Por el Sr. Secretario de dio lectura al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local antes



citado en el que se dispone:

“1º Remitir el expediente administrativo interesado al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Elche.

2º La personación en el Procedimiento Abreviado núm. 000731/2014 interpuesto por Doña Estrella del Carmen Romero Saez, contra el Excmo. Ayuntamiento.

3º Designar para la defensa y representación del Ayuntamiento de Santa Pola, al letrado Don José Ángel Bernal Ruiz y al Procurador Don Manuel Lara Medina en el Procedimiento Abreviado nº 000731/2014, debiendo seguir el citado procedimiento por todas sus instancias, Tribunales y recursos hasta la total sustanciación del mismo.

4º Dar cuenta del presente acuerdo al Ayuntamiento Pleno.”

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

3. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL. c) **RATIFICACIÓN ACUERDOS.**- No hubo.

4. **DECRETOS ALCALDÍA.** a) **DACIÓN CUENTA DECRETOS ALCALDÍA: DEL 17/12/2015 AL 30/12/2015 Y DEL 01/01/2016 AL 25/01/2016.**- Seguidamente por el Sr. Secretario se expuso que han estado a disposición de todos los miembros de la Corporación, los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia durante los periodos comprendidos entre el 17 de diciembre al 30 de diciembre de 2015, numerados del 3.182 al 3.286 ambos inclusive y del 4 de enero al 25 de enero de 2016, numerados del 1 al 138.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

4. DECRETOS ALCALDÍA. b) **DACIÓN CUENTA DECRETOS ESPECÍFICOS.**- No hubo.

4. DECRETOS ALCALDÍA. c) **RATIFICACIÓN DECRETOS.**- No hubo.

5. **DACIÓN CUENTA RESOLUCIONES JUDICIALES.**- No hubo.

B) PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR.

6. **DACIÓN CUENTA RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJALA DE DOÑA LORETO CASCALES MARTÍNEZ.**- Visto el escrito suscrito por Doña Loreto Cascales Martínez, de fecha 14 de enero de 2016 y registro de entrada número 201600001222, Concejala que resultó elegida por la lista política del Partido Popular, en el partido judicial de Elche, en las últimas elecciones municipales, en el que manifiesta su voluntad de renunciar a tal condición de miembro de esta Corporación, por los motivos que constan en dicho escrito.

Considerando lo dispuesto en el art. 9.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en los arts. 15.2, 19.1.1) y 182 de la Ley Orgánica

5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y normas concordantes, especialmente en la Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003, sobre sustitución de cargos representativos locales.

Abierto el turno de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. Zaragoza Fernández explicando que quería en este punto que es una dación cuenta, dar las gracias a Loreto Cascales por la labor realizada durante estos doce años, sobre todo en la zona de Gran Alacant que produjo un cambio importantísimo llevando muchísimos servicios de los que estaba carente aquella zona. Cree que es de justicia que en este Pleno, cuando se presenta su renuncia al acta de Concejal que se pronuncien, o por lo menos él quiere pronunciarse en este sentido de agradecimiento en nombre de tantas personas de Santa Pola para las que ella ha trabajado.

La Sra. Alcaldesa indica que le desean los mejores deseos en su nueva etapa política y le agradecen como no, que haya estado al servicio de su pueblo estos años y darán la bienvenida a la nueva Corporación a Gema Sempere Díez en el momento en que la Junta Electoral así lo considere.

El Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Darse por enterado de la renuncia al cargo de Concejala de este Ayuntamiento de Doña Loreto Cascales Martínez.

SEGUNDO.- Declarar la vacante de un puesto de Concejal perteneciente al Grupo político del Partido Popular.

TERCERO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Junta Electoral Central a los efectos de la expedición de la credencial acreditativa de la condición de electo a favor del candidato/a que corresponda, haciendo constar que, a juicio de la Corporación, a tenor de la lista de la candidatura del Partido Popular en las elecciones locales, corresponde cubrir la vacante a Doña Gema Sempere Díez.

7. DACIÓN CUENTA ESCRITO DEL GRUPO POPULAR CAMBIO DESIGNACIÓN CONCEJAL CON DEDICACIÓN PARCIAL.- Asimismo se dio cuenta del escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular en el que comunica el cambio de designación de uno de los concejales con dedicación parcial, pasando la dedicación de Don Santiago Buades Blasco a Don Luís Jorge Cáceres Candeas con efectos el día 1 de febrero de 2016.

El Ayuntamiento Pleno quedó debidamente enterado.

C) HACIENDA, CONTRATACIÓN PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS.

8. PROPUESTA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AL ACUERDO PLENARIO DE 23/10/15, FORMULADAS POR GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en el que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que El Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 23/10/15, entre otros y, con relación al



expediente de “*Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Aparcamiento Subterráneo n la c/ Dean Llopez, Plaza de la Glorieta y c/ Almirante Antequera*” adoptó los siguientes: -----

PRIMERO.- Admitir a trámite la solicitud de renuncia unilateral instada por las mercantiles GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, SL., y **tener por incoado expediente de resolución a solicitud de parte.**

SEGUNDO.- Acordar la siguiente Propuesta de Resolución: desestimar la renuncia unilateral como causa de resolución del contrato, por los motivos expuestos y, en especial:

- a) Por no estar permitido legalmente solicitar la renuncia unilateral, como supuesto de resolución de la letra j) del art. 264 del TRLCAP, a aquella parte *a quien le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la renuncia.*
- b) Por no concurrir ninguna de las circunstancias objetivas alegadas y por no resultar acreditado documentalmente el supuesto desequilibrio económico alegado.

TERCERO.- Remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo para que emita **Dictamen** preceptivo al existir una controversia objetiva acerca de la concurrencia o no de causa de resolución, con suspensión, de conformidad con el artículo 42.5c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la solicitud de petición y la recepción del informe por parte de esta Administración,

CUARTO.- Notificar la presente propuesta a todos los interesados que se indican en el informe en los antecedentes transcrito, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Ordenar a la concesionaria que, al entender el Ayuntamiento que se mantiene la vigencia del contrato, **continúe con la explotación del aparcamiento durante la sustanciación del presente expediente y sus posibles recursos**, advirtiéndole expresamente que su incumplimiento podría conllevar la imposición de **penalidades** y las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Contra dicho acuerdo, las mercantiles GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA SL y GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS SL, mediante escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha 27/11/15 y registrado al núm. 201500034837, se formula escrito de alegaciones, solicitando del mismo, el que se proceda a:

- La resolución del contrato en virtud de la renuncia unilateral formalizada por el contratista.
- La determinación de la fecha en que se producirá la recepción del Aparcamiento.
- La inmediata devolución de las garantías presentadas en el marco del contrato concesional una vez se recepcione la infraestructura por la Corporación Local.
- El inicio de las actuaciones procedimentales pertinentes para que se produzca la liquidación del contrato en los plazos legalmente exigibles, donde deberá reconocerse, en virtud de lo establecido en el art. 266,1 del TRLCAP, el importe total que corresponde abonar por parte de la Corporación Local a Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola S.L.

Que con relación a dicho escrito, ha sido emitido por el Sr. Letrado Asesor de este Ayuntamiento, D. Natalio Noales, informe de fecha 14/01/16, que textualmente cita: -----

En relación con el **requerimiento de subsanación** efectuado por el Presidente del **Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana**, firmado el día 31/10/2015, con entrada en este Ayuntamiento el día 02/11/2015 (RGE nº 802), dentro del **Procedimiento de resolución de Contrato de concesión de obra pública, consistente en construcción y posterior explotación de aparcamiento subterráneo EN LAS C/ Dean Llópez, Plaza de la Glorieta y c/ Almirante Antequera** (“Aparcamiento CASTILLO”), el letrado que suscribe emite el siguiente INFORME

1.- CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, y con la finalidad de que esa institución consultiva pueda pronunciarse sobre la cuestión planteada, por su Presidente se interesa que se complete el expediente con los documentos siguientes:

- 1.- Expediente de contratación origen del procedimiento dirigido a la resolución contractual que, en su caso, se pretenda declarar.*
- 2.- Acuerdo de incoación de procedimiento de resolución de contrato, subsiguiente a la propuesta de desestimación de la renuncia unilateral instada en su día por la contratista.*
- 3.- Justificación de la práctica de los trámites de instrucción del procedimiento de resolución de contrato, que incluya la emisión de informes y concesión del trámite de audiencia a todos los interesados que resulten del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 119.1 del Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 1098/2001. de 12 de octubre y del art. 114 del Texto Refundido de la Ley citada y artículo 84 y concordantes de la ley 30 /1992, de 26 de noviembre.*
- 4.- Propuesta de resolución, en la que se contenga los hechos y fundamentos del acuerdo que se proponga adoptar.*
- 5.- Acreditación de adopción del acuerdo de suspensión del plazo para resolver el nuevo procedimiento que se instruya, en su caso*

2.- CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO.

Como se especifica en el propio requerimiento efectuado por el órgano consultivo, consta acreditado que con fecha 23 de Octubre de 2015 (R.E. nº 1137/2015) el Ayuntamiento remitió el expediente administrativo de contratación (que consta de 10 tomos), completado mediante remisión del resto de documentación, acompañando al oficio de fecha 26 de Octubre de 2015 (R.E. nº 1139/2015), al que se adjuntó tanto el escrito de renuncia unilateral presentado por el concesionario con fecha 04/08/2015, como el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 23/10/2015, por el que se resuelve lo siguiente:

- 1º Admitir a trámite la solicitud de renuncia unilateral instada por el concesionario.
- 2º Desestimar la renuncia unilateral.
- 3º Remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo para que emita Dictamen, con suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la solicitud de petición y la recepción, a tenor de lo dispuesto por el art. 42.5.c de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (LRJPAC).
- 4º Notificar a todos los interesados indicados.



5º) Ordenar a la concesionaria que continúe con la explotación del aparcamiento durante la sustanciación del presente expediente y sus posibles recursos.

En consecuencia, este Ayuntamiento ha remitido al CJCCV el “*Expediente de contratación completo, origen del procedimiento dirigido a la resolución contractual*”, así como la propuesta de resolución (“*propuesta de desestimación de la renuncia unilateral instada en su día por el contratista*”), en la que se contienen los hechos y fundamentos del acuerdo que se propone adoptar, y ha acreditado la adopción del acuerdo de suspensión del plazo para resolver.

En cualquier caso, por si el requerimiento efectuado tiene su origen en algún tipo de error de supervisión de la documentación remitida por este Ayuntamiento, o sobre el contenido del Acuerdo Plenario de fecha 23/10/2015, se procede a remitir nuevamente los mismos documentos que los acompañados al oficio de 26 de Octubre de 2015.

En cuanto a la remisión del “*Acuerdo de incoación de procedimiento de resolución de contrato, subsiguiente a la propuesta de desestimación de la renuncia unilateral (...)*”, procede aclarar lo siguiente:

- a) En primer lugar, que estamos ante un procedimiento de resolución contractual **iniciado a solicitud de persona interesada** (en este caso, el concesionario), como clase de iniciación prevista en el **art. 68 de la LRJPAC**.
- b) En segundo lugar, que la causa esgrimida por el concesionario es la prevista por la **letra j) del art. 264 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP)**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio**;
- c) Que, según lo dispuesto por el apartado 1 del art. 265 del TRLCAP, la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio, o a instancia del concesionario, mediante el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con la legislación de contratos.
- d) Que, según lo dispuesto por el apartado 2 del art. 265 del TRLCAP, refiriéndose al resto de causas no previstas por “los párrafos b), e), g), h) e i), la causa de resolución prevista en la letra j) (renuncia unilateral) del art. 264 (que es la causa invocada por el concesionario), “*el derecho para ejercitarla será potestativo para aquélla parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla*”.
- e) Lo que ha interpretado el Ayuntamiento de Santa Pola, según todo lo expuesto, es lo siguiente:
 - 1º) Que existe un procedimiento de resolución iniciado a instancia de persona interesada, de manera que resulta innecesario e improcedente emitir ningún tipo de acto administrativo de incoación. De hecho, los efectos previstos legalmente ante el silencio de la administración en este supuesto, serían estimatorios; de lo que cabe deducir, sin ninguna duda, que la solicitud realizada por persona interesada es considerada por la ley como el acto iniciador del procedimiento de resolución.

2º) Que las circunstancias que han dado lugar a la causa de resolución invocada (renuncia unilateral), a juicio de esta administración, es imputable a la concesionaria, que es precisamente la parte que la ha ejercitado, por lo que procede su desestimación.

3º) Que, una vez iniciado el procedimiento de resolución, el Ayuntamiento debe emitir una Propuesta de Resolución (que es lo que ha hecho mediante Acuerdo Plenario de 23/10/2015), otorgando audiencia a las partes interesadas.

4º) Y que, ante la divergencia expresa entre ambas partes, y con carácter previo a emitir una resolución definitiva, procede acudir a esa institución consultiva para que emita Dictamen, de acuerdo con lo establecido en el art. 10.8 de la Ley 10/1994, de 19 de Diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana; precepto que, puesto en relación con el inciso a) del artículo 59.3 del TRLCAP, entonces vigente, establece la preceptividad de la consulta al Consejo de Estado, o al órgano Consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en los casos de interpretación, nulidad, y resolución de los contratos administrativos, siempre que se formule oposición por parte del contratista.

3.- ESCRITO DE ALEGACIONES PRESENTADO POR LA CONCESIONARIA CON FECHA 27/11/2015 (RGE nº 34837).

Mediante escrito presentado por D. Manuel Martínez Ortuño, en representación de las mercantiles GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L. y de la mercantil GRUPO GENERALA SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., por parte de la concesionaria se procede a realizar las siguientes ALEGACIONES a la Propuesta de Resolución adoptada por el Ayuntamiento Pleno de 23/10/2015.

Se procede a exponer brevemente el contenido de dichas alegaciones y su contestación:

“PRIMERA.- LA RENUNCIA UNILATERAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA EN CAUSA INEXCUSABLE DE RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN, NO PUDIENDO DESESTIMARSE ARBITRARIAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE AL ABOCARSE IRREMEDIABLEMENTE AL CONTRATISTA A UN ABANDONO DE HECHO DE LA CONCESIÓN.

SEGUNDA.- LA RENUNCIA UNILATERAL DE LA CONCESIÓN SE ENCUENTRA PLENAMENTE JUSTIFICADA DADO EL CARÁCTER RUINOSO DE LA EXPLOTACIÓN DEL APARCAMIENTO, NO RESULTANDO IMPUTABLE AL CONTRATISTA RESPONSABILIDAD O CULPABILIDAD EN LA RESOLUCIÓN.”

CONTESTACIÓN:

En primer lugar, como ya se expuso en el Acuerdo Plenario de 23/10/2015, según lo dispuesto por el apartado 2 del art. 265 del TRLCAP, refiriéndose al resto de causas no previstas por *“los párrafos b), e), g), h) e i), la causa de resolución prevista en la letra j) (renuncia unilateral) del art. 264* (que es la causa invocada por el concesionario) contiene una



previsión que elude sin lugar a dudas la consideración de “*inexcusable*” realizada por la concesionaria: “*el derecho para ejercitarla será potestativo para aquélla parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a aquélla*”.

Es decir, la renuncia unilateral presentada por el contratista NO ES CAUSA INEXCUSABLE DE RESOLUCIÓN, PUDIENDO SER DESESTIMADA POR LA ADMINISTRACIÓN. Los motivos de la desestimación, aunque ya expuestos en la Propuesta de Resolución, son los siguientes:

1º) Que **no ha quedado demostrada la supuesta inviabilidad o desequilibrio económico del contrato.**

La concesionaria no ha aportado documentación de ningún tipo acreditativa que permita al Ayuntamiento contrastar el resultado del Balance de Situación Abreviado que se adjunta como Anexo I. Por ejemplo: no se aportan facturas de ingresos, tickets, declaraciones fiscales, contratos de mantenimiento, pólizas de seguro, facturas de gastos de mantenimiento, detalle de cuentas bancarias, facturas emitidas y pagos efectuados por los propietarios de las plazas vendidas, etc.

Por el contrario, consta en el expediente documentación acreditativa de lo siguiente:

- la cesión de derechos de uso (transmisión del título concesional), s.e.u.o., de un total de **320 plazas** de aparcamiento (de las 372 destinadas a tal fin), a razón de 18.000 €/plaza, lo que totaliza un ingreso a favor de la concesionaria de **5.760.000 €**, al margen de la explotación de las plazas en rotación (que han quedado limitadas a un total de 185).
- la aprobación de determinadas modificaciones sustanciales del contrato inicial, a instancias del propio concesionario, encaminadas al reestablecimiento económico financiero del mismo (literalmente: “*con el fin de hacer viable la obra y restablecer el equilibrio económico financiero del contrato*”):
 - aumento del número de plazas de aparcamiento (pasando de 286 a 550 (con la posibilidad de transmitir el derecho de uso de un total de 368 plazas, frente a las 143 previstas inicialmente). Finalmente se han construido un total de **557 plazas**.
 - Autorización de un aumento del PEM de un 154,15 % sobre el inicialmente previsto.
 - Autorización de una **reducción del canon anual equivalente a un 42,30 %** (pasando de 50.000 €/año a 28.846,15 €/año), lo que supone una reducción total de **846.154,00 €** en concepto de canon.
 - Ampliación de los plazos de ejecución.
 - Asunción de corresponsabilidad entre Ayuntamiento y concesionaria en el mayor coste de la obra, con **aportación municipal de un total de 2.500.987,79 €**.
 - La repercusión sobre los adquirentes del derecho de uso (372 plazas) de todos los gastos de las plantas del parking que no han sido destinadas a rotación, tales como “*administración y gestión, canon, personal control aparcamiento, suministros, mantenimientos, primas de seguros, imprevistos, gastos remesas, provisión mantenimiento infraestructuras, etc.*”.

Por ejemplo, obra en poder del Ayuntamiento el “Presupuesto Coste Anual 2015-2016” de la “Comunidad de Usuarios con derecho de Uso Parking del Castillo”, en el que consta que, de un total de gastos de 166.226,00 €, se

repercutirán sobre los propietarios de las 372 plazas vendidas, un total de 97.030,29 €, repercutiéndose sobre el resto de plazas (185 en rotación) un total de 69.195,71 €.

De tal forma, que los **gastos soportados por la concesionaria**, referidos al mantenimiento de lo que realmente constituye el interés público del Ayuntamiento (que es el mantenimiento de un aparcamiento en rotación), asciende, s.e.u.o., a un total de **69.195,71 €/año**.

De lo expuesto en este apartado, podemos concluir, s.e.u.o., que frente al PEM finalmente aprobado por el Ayuntamiento (que, tras las modificaciones operadas, equivale a un principal de **7.777.261,26 €**), la concesionaria ha ingresado un total de **8.260.987,79 €** (5.760.000 € en concepto de transmisión de derechos a terceros; más un total de 2.500.987,79 € en concepto de aportación municipal); de lo que fácilmente se deduce que la concesionaria, en contra de lo que ahora pretende enmascarar mediante informes económicos (por cierto, redactados por sus propios empleados), ha obtenido ingresos superiores en **483.726,53 €** al PEM aprobado por el Ayuntamiento, además de una reducción equivalente a **846.154,00 €** en concepto de canon (lo que totaliza un saldo a su favor de **1.329.880,53 €**, a lo largo de la vigencia del contrato).

Pero es que, además, como se deduce de los datos incorporados al propio “*Informe económico-financiero complementario*”, redactado con fecha 26/11/2015 por su propio Director Económico Financiero de Grupo Generala (D. Javier Lisón Almagre; es decir, su propio empleado), se pueden extraer dos conclusiones de especial importancia para la resolución de este expediente:

En primer lugar, que la inversión efectivamente realizada por la concesionaria asciende, en palabras del propio informe, a un total de **4.639.000 euros**, lo que difiere, s.e.u.o., en 3.138.261,26 € (a favor de la concesionaria), frente a los 7.777.261,26 € aprobados por el Ayuntamiento.

En segundo lugar, se evidencia que la solicitud inicial de renuncia unilateral adolecía de la más mínima fundamentación, no sólo jurídica, sino estrictamente económico-financiera, basándose en meras afirmaciones de parte interesada.

Pero es que, además, aunque tuviéramos por incorporado dicho informe al expediente de resolución por renuncia unilateral, deberíamos concluir de la misma manera, es decir, que **NO CONSTA ACREDITADA LA EXISTENCIA DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO DE NINGÚN TIPO**; y no sólo porque la única prueba aportada consiste en un documento de parte, redactado *ex profeso* por sus empleados para justificar la propia renuncia, sino porque sigue sin aportar documentación suficientemente acreditativa del desequilibrio alegado (por ejemplo: datos y documentos acreditativos de la facturación, volumen de ingresos y gastos, justificación y origen de los supuestos gastos financieros, documentación acreditativa de los supuestos gastos de explotación, declaraciones fiscales, etc).

Por otro lado, de la propia documentación incorporada al escrito de alegaciones, se pueden extraer una serie de datos que permiten cuestionar la verdadera situación económico-financiera del contrato planteada por la concesionaria:



“Memoria abreviada del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2012”

“La Sociedad forma parte de un grupo de empresas más amplio, cuya sociedad dominante es Mascarena, S.L., (...), siendo esta sociedad la que formula cuentas anuales consolidadas. (...).

“La Sociedad se encuentra participada por dicha sociedad dominante en un 99 % así como por la sociedad Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.U. (en adelante, el “Socio Minoritario”), al 1 %.

Operación de constitución

La Sociedad se constituyó en el ejercicio 2012 en el marco de un proceso de reestructuración de la deuda financiera del Grupo al que pertenece. En la misma, la Sociedad recibió la concesión administrativa correspondiente a la explotación del parking anteriormente mencionado, así como la deuda financiera y pasivos por provisiones y canon concesional asociada.

(...)

2. Bases de presentación de las cuentas anuales.

(...)

d) Aspectos críticos de la valoración y estimación de la incertidumbre

(...)

En la actual coyuntura económica, y dada la reciente creación de la Sociedad, ésta arroja pérdidas en el presente ejercicio y en el anterior. No obstante, los presupuestos elaborados por el Administrador Único para el ejercicio 2014 y las provisiones para los siguientes ejercicios contemplan una evolución positiva de los ingresos. Adicionalmente, el valor razonable de los activos de la concesión, estimado en base al valor de mercado obtenido mediante tasaciones realizadas por expertos independientes, es suficiente para afrontar la deuda financiera de la Sociedad. En este sentido, el Administrador Único de la Sociedad considera que la Sociedad podrá cumplir con todos sus compromisos en los próximos ejercicios, así como estima que se mantendrá su viabilidad financiera y patrimonial en el próximo ejercicio, por lo que las presentes cuentas anuales abreviadas han sido preparadas de acuerdo al principio de empresa en funcionamiento.

4. Normas de registro y valoración

(...)

a) Inmovilizado intangible.

(...)

Activo intangible, acuerdos de concesión

En el epígrafe “Activo intangible, acuerdos de concesión” se recoge la inversión que se encuentra en explotación, que incluye el coste total incurrido en la ejecución de la obra en concepto de construcción de las obras e instalaciones, estudios y proyectos, dirección y gastos de administración de obras, así como los intereses de la financiación destinada a financiar su construcción, hasta la puesta en servicio del aparcamiento del que la Sociedad dispone en régimen de concesión administrativa.

La Sociedad amortiza su aparcamiento de manera lineal durante el período de concesión, al no considerar fiables los datos de usuarios y demanda estimada, dadas las actuales incertidumbres existentes en los mercados.

La Sociedad, conforme al contrato concesional, mantiene obligaciones de reposición a lo largo del período concesional. En este sentido, la Sociedad procede a identificar el valor actual del desembolso

futuro procediendo a dotar provisiones afectas, complementándolas con el registro de costes financieros por el efecto financiero de la actualización.

(...)

5. Inmovilizado Intangible.

Descripción del acuerdo de concesión.

Los elementos incluidos en el epígrafe de inmovilizado intangible se corresponden con la subrogación de una concesión administrativa recibida por la Sociedad desde su Socio Minoritario. En este sentido, la Sociedad es adjudicataria de la explotación por una duración inicial de 40 años del aparcamiento "Parking del Castillo", (...), que incluye plazas destinadas a la venta y plazas en rotación.

(...)

Coste y actuaciones significativas sobre las infraestructuras.

Los costes de la infraestructura fueron asumidos por el Socio Minoritario de la Sociedad en ejercicios anteriores a la subrogación de la concesión y ascendieron a 4.639 miles de euros.

(...)

Coste y actuaciones significativas sobre las infraestructuras.

La Sociedad asume el riesgo de demanda, es decir, que la contraprestación que recibe consiste en el derecho a cobrar las correspondientes tarifas en función del grado de utilización y venta. Por este motivo, el Administrador Único de la Sociedad ha considerado que la calificación contable que mejor refleja la imagen fiel de la concesión de la explotación, de entre las opciones reguladas en la normativa sectorial, es un modelo de activo intangible.

El criterio de amortización aplicado o previsto a dichos elementos garantiza la total amortización de los mismos al final del período concesional. La Sociedad ha optado por utilizar un criterio lineal de amortización dada la incertidumbre existente sobre los ingresos del modelo económico-financiero de oferta.

La Sociedad califica como inmovilizado intangible las plazas destinadas a rotación, mientras que las destinadas a la venta se clasifican como existencias, al estar destinadas exclusivamente a su enajenación, de acuerdo con el contenido del pliego.

(...)

8. Deudas con entidades de crédito.

La composición de los epígrafes "Deudas a largo y a corto plazo con entidades de crédito" del pasivo del balance abreviado adjunto al cierre de los ejercicios 2013 y 2012 es el siguiente:

Cuadros

(Resumidamente:

Ejercicio 2012 Total = **2.586.005 €** + 1.534 € de intereses = 2.587.539 €

Ejercicio 2013 Total = **2.572.914 €** + 27.337 € de intereses = 2.600.251 €)

(...)

9. Operaciones y saldos con partes vinculadas

Con fecha 31 de marzo de 2013, la Sociedad ha recibido de su Socio Mayoritario un préstamo que tiene carácter de préstamo participativo por importe de 463 miles de euros, el cual no tiene vencimiento fijado y devenga un tipo de interés fijo del 2% del beneficio neto de la Sociedad, (...)



Por su parte, el detalle de las transacciones realizadas durante el ejercicio 2012, siendo la totalidad de las mismas con su Socio Minoritario, es el siguiente:

| | Euros |
|---|------------------|
| Subrogación plazas destinadas a la venta (Nota 6) | 480.685 |
| Subrogación concesión administrativa (Nota 5) | 2.545.562 |
| Total | 3.026.247 |

Estas operaciones han sido realizadas en el contexto de una operación de reestructuración (véase Nota 1).

De todo lo expuesto en el presente informe y del análisis de los propios documentos aportados tardíamente en este momento procesal, una vez desestimada la solicitud de renuncia unilateral, nos conduce a las siguientes conclusiones:

1º) Que la actual concesionaria adquirió su título de una de las sociedades del Grupo Generala (“Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.U.”, denominada Socio Minoritario en el informe, al ostentar el 1 % de la sociedad).

2º) Que los costes de la infraestructura fueron asumidos por el Socio Minoritario de la Sociedad (“Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.U.”) en ejercicios anteriores a la subrogación de la concesión y que, según el propio informe, ascendieron a **4.639.000 euros**.

3º) Que el “**precio**” por la subrogación en la concesión, pagado por “Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola, S.L.” a “Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.U.”, concesionario inicial, según la escritura pública de cesión de concesión, otorgada con fecha 31/07/2012, asciende a un total de **2.532.798,13 euros** (que equivale exactamente al saldo del crédito hipotecario).

4º) Que la adquisición del título concesional por parte de Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola, S.L. se produjo dentro de una operación de reestructuración financiera de todo el denominado “Grupo Generala” y, por lo tanto, no responde a criterios de rentabilidad ni a un estudio económico-financiero previo sobre la rentabilidad de la inversión realizada.

5º) Que, con independencia de los resultados reales de la explotación desde el año 2007, “Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, Construcciones y Obras, S.L.U.”, concesionario inicial, ha obtenido unos ingresos por la venta de plazas de aparcamiento de **5.760.000,00 €** y una disminución de pasivo (en la operación de reestructuración financiera del grupo) de **3.026.247,00 euros** (por la subrogación de Grupo Generala Aparcamiento de Santa Pola, S.L. en el título concesional), frente a una inversión (reconocida en los documentos aportados por la propia concesionaria) de 4.639.000,00 euros.

Lo que se desprende de todo lo expuesto, es que ha existido una operación de reestructuración financiera del Grupo Generala, dentro de la cual se diseña una operación de disminución de pasivo mediante la creación de una nueva sociedad participada; en virtud de esta operación, la antigua concesionaria (posiblemente con una carga financiera pasiva insostenible, derivada de otros negocios propios de su objeto social) transmite a una mercantil de nueva creación (2012) un título concesional “desnaturalizado” o parcial (consistente únicamente en la explotación del *parking* y exenta del derecho otorgado en el título concesional consistente en la “venta” de plazas de aparcamiento).

De tal forma que la nueva concesionaria pasa a ser titular de las obligaciones a largo plazo, que pasan a conformar el pasivo de la nueva sociedad (en principio, equivalentes a un total de 3.026.247 €, más las obligaciones inherentes al título, tales como el pago del canon, mantenimiento de instalaciones, provisiones, etc.); le transmite igualmente los derechos de cobro de tarifas por las plazas en rotación, pero apropiándose de las cantidades cobradas por la venta plazas de parking ya materializada con anterioridad a la subrogación.

En definitiva: la causa que sin duda ha ocasionado el supuesto desequilibrio económico-financiero del contrato (y, por supuesto, sólo desde un punto de vista estrictamente contable y meramente formal) ha sido esa misma operación de reestructuración de la deuda del grupo y no, como pretende aparentar ahora la concesionaria con evidente mala fe, los resultados negativos de la explotación (por una supuesta falta de rotación), ni el estancamiento del nivel de transmisión de las plazas de aparcamiento, ni la crisis económica generalizada.

4.- CONCLUSIONES.

Procede confirmar el contenido del Acuerdo Plenario de 23/10/2015, con la íntegra desestimación de la renuncia unilateral así como de las causas alegadas por la concesionaria, debiendo mantenerse la vigencia del contrato y, en caso de imposibilidad cierta y objetiva por insolvencia demostrada de las mercantiles responsables, declarar en otro expediente distinto la resolución de la concesión por causa imputable a las mismas, con los efectos previstos legalmente.

A lo expuesto se añade la circunstancia de que, a pesar de haber sido tramitado un expediente de cesión de la concesión (aprobada mediante Acuerdo Plenario de fecha 28/09/2012), lo cierto es que no consta presentación en este Ayuntamiento de la escritura pública de cesión entre la cedente, GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L. y la cesionaria formal, GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L., ni la acreditación de la constitución de la garantía por la cesionaria, tal como se exigía en los puntos 3º y 4º del citado Acuerdo Plenario de 28/09/2012.

Según todo lo expuesto, PROCEDE:

1º) **Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas** por las mercantiles *GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L.* y *“GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.”*, **confirmando en su integridad el Acuerdo Plenario de 23/10/2015.**



2º) **Notificar a todos los interesados** indicados en el presente informe.

3º) **Remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo** para que emita **Dictamen** preceptivo, manteniendo la suspensión del plazo para resolver, al existir una controversia objetiva acerca de la concurrencia o no de causa de resolución.

5º) Confirmar la orden a la concesionaria que, al entender el Ayuntamiento que se mantiene la vigencia del contrato, **continúe con la explotación del aparcamiento durante la sustanciación del presente expediente y sus posibles recursos**, advirtiéndole expresamente que su incumplimiento podría conllevar la imposición de **penalidades** y las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

Es cuanto tiene que informar, salvo mejor o superior criterio.- En Santa Pola, a 14 de Enero de 2016.- Fdo. Natalio Noales Alpañez.- Letrado Asesor

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones presentadas por las mercantiles GRUPO GENERALA APARCAMIENTO DE SANTA POLA, S.L. y “GRUPO GENERALA DE SERVICIOS INTEGRALES, PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L., **confirmando en su integridad el Acuerdo Plenario de 23/10/2015.**

SEGUNDO.- Notificar a todos los interesados indicados en el informe transcrito.

TERCERO.- Remitir el expediente al Consejo Jurídico Consultivo para que emita **Dictamen** preceptivo, manteniendo la suspensión del plazo para resolver, al existir una controversia objetiva acerca de la concurrencia o no de causa de resolución.

CUARTO.- Confirmar la orden a la concesionaria que, al entender el Ayuntamiento que se mantiene la vigencia del contrato, **continúe con la explotación del aparcamiento durante la sustanciación del presente expediente y sus posibles recursos**, advirtiéndole expresamente que su incumplimiento podría conllevar la imposición de **penalidades** y las demás responsabilidades a que hubiere lugar en derecho.

9. FACULTAR A LA ALCALDÍA PARA FORMALIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA GENERALITAT VALENCIANA.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Contratación y Patrimonio y Especial de Cuentas en la que se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que de conformidad con lo previsto en el artículo 81 de la Ley 6/2011, de 1 de abril de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana la explotación de nuevas estaciones y terminales se abordará de manera concertada entre la administración local y la consellería competente en materia de transporte, pudiendo acordar diversas fórmulas de colaboración.

A la vista de ello se propone por la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Santa Pola, para la gestión de la Estación del Transporte de Viajeros de Santa Pola, correspondiendo el aprovechamiento de dicha infraestructura al Ayuntamiento de Santa Pola y a la Generalitat.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Yolanda Seva Ruiz, para la firma del Convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio y el Ayuntamiento de Santa Pola, para la gestión de la Estación de Transporte de Viajeros de Santa Pola, así como cuantos documentos fueran necesarios para la ejecución del mismo.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio.

D) URBANISMO, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE.

10. PROPUESTA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº9 CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES PARCELA Nº 6B SECTOR RT-2.-

- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad e Infraestructura en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2016 en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Sostenibilidad en la que se expone que habiendo llevado a Exposición Pública la “Modificación Puntual nº 9 Corrección Errores Materiales parcela nº 6B sector RT-2”, al objeto de cumplir la voluntad municipal manifestada en el acuerdo plenario de fecha 30 de mayo de 2008, no habiendo alegaciones en el periodo de Exposición Pública, según consta en el Certificado emitido por el Jefe del Negociado de Informática y Estadística de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciséis, se propone su aprobación provisional.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aprobar Provisionalmente la “Modificación Puntual nº 9 Corrección Errores Materiales parcela nº 6B sector RT-2”.

SEGUNDO.- Remitir a la Consellería competente en Urbanismo para su aprobación definitiva.

11. ACEPTACIÓN CONDICIONES PARA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA OCUPACIÓN DE 36M2 PARA CASETA DE LAVABOS EN PLAYA VARADERO.-

Seguidamente por el Sr. Secretaria se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Sostenibilidad e Infraestructura en sesión ordinaria celebrada el 21 de enero de 2016 en la que por unanimidad se dictaminó favorablemente la propuesta de la Concejalía de Playas en la que se expone que mediante acuerdo plenario de fecha 31 de enero de 2014 se acordó solicitar una concesión administrativa para la ocupación de 36 metros cuadrados del dominio público marítimo-terrestre para la caseta de aseos en la Playa del Varadero, por un período de veinticinco años.

Mediante Resolución de fecha 24 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar se somete a la aceptación del Ayuntamiento de las



condiciones y prescripciones por las que se podría otorgar la concesión de 36 m2 del dominio público marítimo-terrestre por una caseta de aseos situada en a Playa del Varadero.

Visto el Informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de diciembre de 2015 en el que se considera que el contenido de la resolución se ajusta a las disposiciones que sobre la materia establece la legislación de Costas, si bien hace constar que se ha concedido la concesión por un período superior al que se solicitó, que era de veinticinco años.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

PRIMERO.- Aceptar las condiciones particulares y prescripciones según resolución de 24 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, por las que se otorgará la concesión administrativa solicitada por este Ayuntamiento para la ocupación de 36 m2 de terreno de dominio público marítimo-terrestre con una caseta de aseos en la playa del Varadero del T. M. de Santa Pola por un plazo de 30 años.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, Servicio Provincial de Costas en Alicante.

E) POLÍTICAS SECTORIALES

12. INCORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA A.D.L. A LA “RED DE SERVICIOS MUNICIPALES DE DESARROLLO LOCAL C.V.”.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales celebrada el día 21 de enero, en el que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Alcaldía en la que se expone que el pasado mes de noviembre se recibió del Secretario General de la FVMP escrito que se adjunta, en el que se nos informaba sobre la creación de la “Red de Servicios Municipales de Desarrollo Local de la Comunitat Valenciana”, fruto del desarrollo del convenio de colaboración vigente entre la FVMP y ADLYPSE, CV (Federación de Personal Técnico en Gestión del Desarrollo Local de la Comunidad Valenciana).

El objetivo esencial de dicha RED “es configurar en la FVMP un foro estable de debate, análisis, intercambio de experiencias y consulta de la problemática de las iniciativas municipales de empleo y desarrollo armónico y sostenible del territorio

Como quiera que este Ayuntamiento actúa activamente en temas de Desarrollo Local a través de su Organismo Autónomo Local “Agencia de Desarrollo Local de Santa Pola” y tras el informe de su Gerencia, quien conoce de esta propuesta y cree en su utilidad y beneficio a favor del municipalismo y el desarrollo local, y que la pertenencia a esta Red no supone coste alguno para las Entidades Locales, desde Alcaldía se procedió a la firma y remisión de la “Hoja de Incorporación a la Red de Servicios Municipales de Desarrollo Local de la Comunitat Valenciana”, adjunta a esta propuesta.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

Aprobar la Incorporación del Ayuntamiento de Santa Pola, a través de la Agencia de Desarrollo Local, Organismo Autónomo Municipal, a la Red de Servicios Municipales de Desarrollo Local de la Comunitat Valenciana como servicio específico de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, sin coste alguno para esta Entidad.

13. MODIFICACIÓN MÓDULOS ECONÓMICOS APLICACIÓN TASA REDUCIDA.- Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Políticas Sectoriales celebrada el día 21 de enero, en el que por unanimidad se dictaminó favorablemente la Propuesta de la Concejalía de Acción Social en la que se expone que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2015, acordó, entre otros, aprobar los módulos económicos para la aplicación de tasas reducidas en los conceptos de agua, basura y alcantarillado, calculados en base a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social para el año 2015.

Siendo necesario, como en años anteriores, proceder a la revisión de dichos módulos económicos, esta Concejalía, considera conveniente aprobar los mismos a partir de las pensiones mínimas de la Seguridad Social para el año 2016, incrementando el 0,25%.

Sometido a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los presentes en total veinte **ACORDÓ:**

PRIMERO: Aprobar los módulos económicos de aplicación de tasas reducidas en los conceptos de agua, basura y alcantarillado, calculados en base a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social, según se reseña a continuación:

MÓDULOS 2016:

| | |
|-------------------|-----------------|
| - 1 persona..... | 8.905,40 Euros |
| - 2 personas..... | 10.988,60 Euros |
| - 3 personas..... | 13.071,80 Euros |
| - 4 personas..... | 15.155,00 Euros |

Si la unidad familiar estuviera compuesta por más de 4 personas, la cantidad de 15.155 euros, se verá incrementada en 2.083,20 euros por persona.

SEGUNDO: Los solicitantes de aplicación de tasas reducidas, deberán reunir los siguientes requisitos y acreditarlos:

- Estar empadronados en esta localidad, como mínimo dos años antes de la presentación de la solicitud.

- Acreditar que únicamente poseen la vivienda en que habitan habitualmente.

- Tener la condición de pensionista tanto del Régimen General de la Seguridad Social como de sus Regímenes Especiales.

- Las retribuciones de la unidad familiar no superarán según el número de componentes, los módulos señalados anteriormente.

TERCERO: En caso de que el solicitante tenga la condición de inquilino deberá presentar contrato de arrendamiento, y la bonificación tendrá la duración misma de dicho contrato.



F) PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN GRUPOS POLITICOS MUNICIPALES

No hubo.

G) MOCIONES SIN CONTENIDO ADMINISTRATIVO

1. MOCIÓ CONTRA LA PRESENCIA DE PLAQUES COMMEMORATIVES A POLÍTICS CONDEMNATS PER CORRUPCIÓ AL EDIFICIS PÚBLICS.

- Pel Sr. Secretari es va donar lectura a la Moció presentada pels Grups Municipals Compromís i Esquerra Unida a la que s'adherixen la resta de Grups Polítics i els Regidors no Adscrits contra la presència de plaques commemoratives a polítics condemnats per corrupció al edificis públics en la que s'exposa que al nostre territori la llista d'imputats per casos de corrupció arriba fins als 100 càrrecs públics. Totes i tots tenim en ment nombrosos casos de corrupció (Gürtel, Emarsa, Brugal, Cooperació...) que han aparegut dia sí i dia també a tots els mitjans de comunicació deteriorant la imatge de totes les valencianes i valencians a la resta de l'Estat i fins i tot d'Europa.

Molts d'aquests noms han quedat plasmats en plaques i símbols commemoratius als nostres edificis, places i carrers. Com per exemple la placa de la inauguració de les oficines de l'Agència de Mediació per a la Integració i la Convivència Social (AMICS), situada al carrer Espoz y Mina nº 55, i que es va col·locar el 19 de juliol del 2008, sent alcalde Miguel Zaragoza Fernández. Esta placa recorda la visita de l'exconseller de Cooperació al desenvolupament i solidaritat Rafael Blasco Castany, condemnat a sis anys de presó per l'anomenat “cas cooperació”.

Posem-nos en situació: Rafael Blasco, polític valencià que va passar pel govern socialista de Joan Lerma i després pels governs populars d'Eduardo Zaplana, José Luis Olivas (també imputat), Francisco Camps i Alberto Fabra. Va ser condemnat el passat dia 10 de juny a 6 anys de presó, que començaren amb la seua entrada en el Centre Penitenciari de Picassent el següent dia 15.

La seua condemna ha estat motivada per la primera peça separada de l'anomenat “cas cooperació” com autor dels delictes de falsedat documental, prevaricació i malversació de cabdals públics pel desviament d'1,6 milions d'euros destinats a projectes de cooperació en Nicaragua que acabaven en la mateixa ciutat de València per comprar immobles de luxe.

Del total destinat a la potabilització de l'aigua i altres projectes, van arribar només el 3% de la partida. Les altres dues peces del cas Cooperació, encara obertes i en les que Blasco també està imputat, tracten més de 30 projectes: des de combatre la VIH-SIDA infantil a la construcció d'un hospital a Haití del que a dia de hui només hi ha en peu una maqueta i es va presentar com si ja fóra una realitat.

Considerem que el primer pas per tancar les ferides que ha deixat la corrupció a la nostra xarxa pública és eliminar els reconeixements als agressors de les nostres institucions. A totes aquelles persones que van confondre “poder” amb “poder absolut”.

A més, volem anar més enllà: els càrrecs públics són els representants de tota la ciutadania i no han d'atribuir-se mèrits per inaugurar espais públics pagats amb diners de totes i tots. Les protagonistes el dia que es posa en funcionament un espai públic són les persones i no els càrrecs públics.

Obert el torn d'intervencions... (*en grabación desde 00:11:08 a 00:37:51*)

Sotmés a votació, l'Ajuntament Ple, per unanimitat dels presents en total vint VA

ACORDAR:

PRIMER.- Retirar la placa de la inauguració de les oficines d'AMICS a Santa Pola, la qual recorda la visita de l'exconseller de Cooperació al desenvolupament i solidaritat Rafael Blasco Castany, condemnat a sis anys de presó per l'anomenat "cas cooperació".

SEGON.- Instar a l'Ajuntament de Santa Pola a que retire qualsevol placa, distintiu o insígnia commemorativa en espais públics en la qual apareguen noms de persones i càrrecs públics que hagen sigut condemnats per corrupció o qualsevol altre delictes.

TERCER.- Instar a la Generalitat Valenciana i a Les Corts a que impulsen i desenvolupen una llei que prohibisca l'exhibició de plaques, distintius o insígnies commemoratives als espais públics de tot el país, a les quals apareguen noms de persones i càrrecs públics que hagen sigut condemnats per corrupció o qualsevol altre delictes.

QUART.- Instar a l'Ajuntament de Santa Pola a que el dia que es pose en funcionament qualsevol espai públic no es celebre cap inauguració ni es col·loque cap distintiu que faça referència a cap càrrec públic.

QUINT.- Donar trasllat d'este acord als i les portaveus dels Grups Parlamentaris de Les Corts i al Consell de la Generalitat Valenciana.

2. MOCIÓ PER A LA PUJADA DEL SALARI MÍNIM INTERPROFESSIONAL.-

Pel Sr. Secretari es va donar lectura a la Moció presentada pel Grup Municipal Compromís a la que s'adherixen la resta de Grups Polítics i els Regidors no Adscrits, excepte el Grup Municipal Ciudadanos, per a la pujada del salari mínim interprofessional, en la que s'exposa que la darrera reunió del Consell de Ministres de l'any que acabem de deixar va confirmar la ínfima pujada del Salari Mínim Interprofessional (SMI). I això al mateix temps que Mariano Rajoy anunciava la recuperació de l'economia espanyola. Per a este any 2016, el govern del Partit Popular, ha decidit pujar el SMI un 1%, o siga una pujada ridícula i injusta de 6,6€.

L'augment del Salari Mínim Interprofessional per al 2016 d'un 1%, és a dir 6,6 euros, passant de 648,60 a 655,20 euros, podria parèixer una broma, després de quatre anys de pràctica congelació, sinó fóra perquè estem parlant del salari que perceben moltes treballadores i treballadors. Este insignificant augment no és coherent amb l'escenari de recuperació de l'economia espanyola que promulga el Govern. Cal tindre en compte que en els últims 4 anys el SMI ha augmentat tan sols 13,8€.

El SMI de 655'20 euros al mes, suposa una pèrdua de poder adquisitiu de les persones, els sous de les quals han baixat més del 10% des de l'entrada en vigor de la reforma laboral, segons l'Observatori de Seguiment de la mateixa. A més, a més, cal tindre en compte que el salari mínim s'ha congelat en 2011, 2012 i 2014.

D'altra banda, atès que la millora del poder de compra del SMI contribueix a l'enfortiment de la cohesió social i a la reducció de desigualtats, la crisi econòmica no pot servir d'excusa per no avançar progressivament cap a la consecució de l'objectiu del 60% del salari mitjà net subscrit per Espanya en la Carta Social Europea, el que equival en el cas espanyol a un SMI per sobre dels 900 euros.



El Govern de Mariano Rajoy renúncia, pràcticament, a millorar els salaris el 2016, i amb ells també els ingressos de la Seguretat Social. És coneguda la situació financera que conjunturalment presenta el sistema públic de Seguretat Social com a conseqüència de la crisi i els efectes de la política econòmica i social adoptada al nostre país, que es concreta en un dèficit creixent del mateix des de 2011, i que es mantindrà en tant no es produïska una recuperació sensible de l'ocupació i de les bases de cotització de les persones en actiu.

Aquesta situació de dèficit conjuntural exigeix que per mantenir el nivell de cobertura i la intensitat en les prestacions de Seguretat Social siga necessari incrementar els ingressos del sistema per evitar l'alternativa que ha prioritzat el Govern, limitant-se a acudir al consum anticipat del Fons de Reserva.

Segons la Organització Internacional del Treball (OIT), les treballadores i treballadors pobres han augmentat a Espanya 4,2 punts entre els anys 2000 i 2014, al passar del 18% al 22,2%, mentre que a la resta d'Europa el creixement durant este període ha sigut del 1,6%, passant del 15% al 16,6%. Esta dada reflectix la pobresa laboral generalitzada al nostre mercat de treball: una persona que treballa 40 hores setmanals i cobra el SMI, rep menys de 600€ nets al mes. Açò no li permet viure dignament, ni tindre un mínim poder adquisitiu.

En este momento la Sra. Mora Agulló hizo uso de la palabra para presentar una propuesta de enmienda de modificación a la Moción presentada, específicamente en lo referente al acuerdo segundo de la misma y se propone su sustitución por el siguiente texto:

“**SEGUNDO**.- Instar al Gobierno del Estado que implante el sistema de Complementos Salariales garantizados, con el que se comprometa la Hacienda Pública a compensar mediante una renta a aquellas familias que perciban ingresos por debajo del límite predeterminado para compensar sus escasas retribuciones y evitar que queden cerca del umbral de la pobreza.”

La Sra. Alcaldesa, una vez consultados los Portavoces propone que haya un receso para que puedan estudiar y debatir la enmienda presentada.

Tras el receso se reanuda la Sesión Plenaria.

Abierto el turno de intervenciones...*(en grabación desde 00:37:51 hasta 01:02:20)*

Sometida a votación la enmienda de modificación a la Moción, con nueve votos a favor (8 PSOE y 1 Ciudadanos) y once votos en contra (4 PSOE, 3 Compromís, 1 SSPSP, 1 EU y 2 Concejales No Adscritos), **NO PROSPERA LA ENMIENDA PRESENTADA.**

Sotmesa a votació la Moció, l'Ajuntament Ple, amb un vot d'abstenció (Ciudadanos) i dènou vots a favor, per majoria **VA ACORDAR:**

PRIMER.- Manifestar el rebuig per l'ínfim augment del salari mínim interprofessional dut a terme pel Govern de l'Estat de l'1% (6,6€) per ser insolidari amb les treballadores i treballadors i perjudicial per l'economia.

SEGON.- Instar el Govern de l'Estat a que el SMI s'acoste al 60% del salari mitjà, tal com recomana la Carta Social Europea subscripta per Espanya. En concret incrementar de manera immediata el SMI fins els 850€ al mes.

TERCER.- Donar trasllat d'este acord al President en funcions del Govern d'Espanya, als Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats i als sindicats CCOO, UGT, CGT i Intersindical Valenciana.

H) ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

No hubo.

I) RUEGOS Y PREGUNTAS

Abierto el turno de Ruegos y Preguntas (*en grabación desde 01:02:25 a 02:00:00*)

J) PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La Sra. Alcaldesa de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana, concede la palabra al público asistente.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar de los figurados en el Orden del Día, por la Presidencia, se levantó la sesión a las veintiuna horas cuarenta y seis minutos, extendiéndose la presente acta, de que yo, Secretario, Certifico.